

 INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Resoluciones y/o laudos emitidos													
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo	Tipo de resolución (definitiva)	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones judiciales, jurisdiccionales, arbitrales	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información	Nota
PRIMER TRIMESTRE													
2024	01/01/2024	31/03/2024	IECMRS-CG-001/2024 IECM-QCG/POI/005/2023 Y ACUMULADO IECM-QCG/POI/013/2023	Administrativa	Definitiva	15/01/2024	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es EXISTENTE la infracción denunciada en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, respecto del incumplimiento a las reglas de difusión de informe de labores, en términos de lo razonado en la presente Resolución. SEGUNDO. Son INEXISTENTES las infracciones denunciadas en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa respecto de la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e colocación de propaganda en inmueble privado sin autorización y, por ende, se determina que el C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, en términos de lo razonado en la presente Resolución. TERCERO. NOTIFIQUESE la presente determinación personalmente a la promovente y al probable responsable, por oficio a la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México acompañado copia autorizada de la misma. CUARTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de TRES DIAS HABLES, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código. QUINTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2024/IECM-RS-CG-01-2024.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2024/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2024	
2024	01/01/2024	31/03/2024	IECMRS-CG-02/2024 IECM-QCG/POI/034/2022	Administrativa	Definitiva	31/01/2024	Consejo General del IECM	PRIMERO. Se IMPONE al Partido Verde Ecologista de México, una sanción consistente en una MULTA por treinta y cinco Unidades de Medida y Actualización vigentes en dos mil veintuno, equivalentes a \$3,136.70 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), en términos de lo expuesto en el considerando IX de la presente resolución. SEGUNDO. NOTIFIQUESE la presente determinación personalmente al Partido Verde Ecologista de México y por oficio al Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de esta resolución acompañando copia autorizada de la misma. TERCERO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de TRES DIAS HABLES, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero del Reglamento. CUARTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2024/IECM-RS-CG-02-2024.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2024/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2024	
2024	01/01/2024	31/03/2024	IECMRS-CG-03/2024 IECM-QCG/POI/049/2022	Administrativa	Definitiva	29/02/2024	Consejo General del IECM	PRIMERO. Son INEXISTENTES las infracciones denunciadas en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que Santiago Taboada Cortina, en su calidad de entonces Titular de la Alcaldía Benito Juárez, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, respecto a la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. Se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con copia certificada de las constancias que integran el expediente que por la presente se resuelve. TERCERO. NOTIFIQUESE la presente determinación personalmente al promovente y al probable responsable, acompañado copia autorizada de la misma y por oficio a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. CUARTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales por un plazo de TRES DIAS HABLES, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, lo anterior en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código y 33 del Reglamento. QUINTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2024/IECM-RS-CG-03-2024.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2024/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2024	
2024	01/01/2024	31/03/2024	IECMRS-CG-04/2024 IECM-QCG/POI/027/2023	Administrativa	Definitiva	29/02/2024	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es EXISTENTE la infracción denunciada en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que Kenia López Rabadán, en su calidad de Senadora de la República, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, respecto del incumplimiento a las reglas de difusión y rendición de informe de labores, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. Son INEXISTENTES las infracciones denunciadas en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que Kenia López Rabadán, en su calidad de Senadora de la República, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, respecto a la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en términos de lo razonado en la presente resolución. TERCERO. Se DA VISTA a la Mesa Directiva del Senado de la República, con copia certificada de las constancias que integran el expediente que por la presente se resuelve. CUARTO. NOTIFIQUESE la presente determinación personalmente a las partes acompañando copia autorizada de la misma. QUINTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de TRES DIAS HABLES, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero y 45, del Reglamento. SEXTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2024/IECM-RS-CG-04-2024.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2024/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2024	



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Resoluciones y/o laudos emitidos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo	Tipo de resolución (definitiva)	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homologos para emitir resoluciones judiciales, jurisdiccionales, arbitrales	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información	Nota
2024	01/01/2024	31/03/2024	IECMRS-CG-05/2024 IECM-QCG/POI/046/2022	Administrativa	Definitiva	29/03/2024	Consejo General del IECM	PRIMERO. Son INEXISTENTES las infracciones denunciadas en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que Santiago Taboada Cortina, en su calidad de otrora Alcalde de Benito Juárez, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, respecto de la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. SEGUNDO. NOTIFIQUESE la presente determinación personalmente a las partes, acompañado copia autorizada de la misma. TERCERO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, por un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código y 33 del Reglamento. CUARTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2024/IECM-RS-CG-05-2024.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2024/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2024	
2024	01/01/2024	31/03/2024	IECMRS-CG-06/2024 IECM-QCG/POI/002/2024	Administrativa	Definitiva	29/03/2024	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es FUNDADO el presente procedimiento administrativo sancionador, por ende, se determina que la agrupación política local "Fuerza Popular Línea de Masas" es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. Se IMPONE a la agrupación política local "Fuerza Popular Línea de Masas", la sanción correspondiente a la suspensión de su registro por cuatro meses, en términos de lo señalado en el presente fallo. TERCERO. La sanción que se impone entrara en vigor una vez que haya quedado firme la presente resolución y cuando concluya, de existir, una sanción que haya impuesto la suspensión del registro. CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la agrupación política local "Fuerza Popular Línea de Masas" la presente determinación, acompañándole copia autorizada de la misma. QUINTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero y 45, del Reglamento. SEXTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2024/IECM-RS-CG-06-2024.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2024/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2024	
2024	01/01/2024	31/03/2024	IECMRS-CG-07/2024 IECM-QCG/POI/003/2024	Administrativa	Definitiva	29/03/2024	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es FUNDADO el presente procedimiento administrativo sancionador, por ende, se determina que la agrupación política local "México Avanza" es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. Se IMPONE a la agrupación política local "México Avanza", la sanción correspondiente a la suspensión de su registro por cuatro meses, en términos de lo señalado en el presente fallo. TERCERO. La sanción que se impone entrara en vigor una vez que haya quedado firme la presente resolución y cuando concluya, de existir, una sanción que haya impuesto la suspensión del registro. CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la agrupación política local "México Avanza" la presente determinación, acompañándole copia autorizada de la misma. QUINTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero y 45, del Reglamento. SEXTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2024/IECM-RS-CG-07-2024.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2024/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2024	
2024	01/01/2024	31/03/2024	IECMRS-CG-08/2024 IECM-QCG/POI/005/2024	Administrativa	Definitiva	29/03/2024	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es FUNDADO el presente procedimiento administrativo sancionador, por ende, se determina que la agrupación política local "Movimiento Social Democrático" es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. Se IMPONE a la agrupación política local "Movimiento Social Democrático", la sanción correspondiente a la suspensión de su registro por ocho meses, en términos de lo señalado en el presente fallo. TERCERO. La sanción que se impone entrara en vigor una vez que haya quedado firme la presente resolución y cuando concluya, de existir, una sanción que haya impuesto la suspensión del registro. CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la agrupación política local "Movimiento Social Democrático" la presente determinación, acompañándole copia autorizada de la misma. QUINTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero y 45, del Reglamento. SEXTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2024/IECM-RS-CG-08-2024.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2024/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2024	



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Resoluciones y/o laudos emitidos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo	Tipo de resolución (definitiva)	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homologos para emitir resoluciones judiciales, jurisdiccionales, arbitrales	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información	Nota
2024	01/01/2024	31/03/2024	IECM/RS-CG-09/2024 IECM-QCG/PO/006/2024	Administrativa	Definitiva	29/03/2024	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es FUNDADO el presente procedimiento administrativo sancionador, por ende, se determina que la agrupación política local "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad De México" es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. Se IMPONE a la Agrupación Política Local "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad De México", la sanción correspondiente a la suspensión de su registro por cuatro meses, en términos de lo señalado en el presente fallo. TERCERO. La sanción que se impone entrará en vigor una vez que haya quedado firme la presente resolución y cuando concluya, de existir, una sanción que haya impuesto la suspensión del registro. CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agrupación Política Local "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad De México" la presente determinación, acompañándole copia autorizada de la misma. QUINTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero y 45, del Reglamento. SEXTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res-2024/IECM-RS-CG-09-2024.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2024/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2024	

Periodo de actualización: Trimestral.